**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 156282 DE 2011**

(agosto 08)

**TÍTULO 1. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS**

**1.1**  8361 Responsabilidades en proceso

**Temas 1.2** 8390 Otras cuentas deudoras de control

**1.3**  8915 Deudoras de control por contra (CR)

Procedimiento de cancelación de cuentas de orden de control por

**Subtema**

concepto de responsabilidades en proceso.

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su correo electrónico radicado con el expediente 20117-156282, en el cual solicita orientación contable para el reconocimiento y pago efectuado por las compañías aseguradoras al hacer efectiva la póliza por la pérdida o robo de un bien, teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria es una Contraloría Departamental y todo dinero que ingrese por la clase 4 diferente a las cuotas de fiscalización y auditaje, es obligatorio reintegrarlo a la administración central, con lo cual se perdería la oportunidad de reponer el bien.

Al respecto, este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

El Capítulo X, del Título II, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP que define el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales, señala en su numeral 1º, que “En el momento que la entidad contable pública conozca de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, adicional a las gestiones administrativas relacionadas con la reclamación ante la compañía aseguradora y la puesta en conocimiento de los organismos o instancias competentes, y con independencia de si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, contablemente procederá a retirar de los saldos contables, el valor de los faltantes o pérdida de fondos, bienes o derechos, con un débito a la subcuenta 581006-Pérdida en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS y un crédito a la subcuenta respectiva de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, del grupo 11-EFECTIVO, o del grupo que identifique la cuenta en donde estaba reconocido el derecho.

De manera simultánea, la entidad contable pública reconoce la contingencia mediante un débito en la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES, y como contrapartida un crédito en la subcuenta 891521- Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (Cr).

Si con las gestiones administrativas realizadas ante la compañía aseguradora ésta reconoce el pago de la indemnización el registro contable por el reconocimiento del derecho corresponde a un débito en la subcuenta 147079-Indemnizaciones de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y un crédito a la subcuenta 481049-Indemnizaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, por el valor que reconocerá la compañía aseguradora y de forma simultánea cancelará las cuentas de orden donde se reconoció la contingencia”. (Subrayado fuera de texto)

Seguido, el numeral 2 del citado procedimiento contable en referencia a la cancelación de los derechos originados en la pérdida de fondos, bienes o derechos, con el pago de la indemnización por parte de la compañía aseguradora o el pago por parte del servidor público mediante cancelación en efectiva, expresa: “(…) Cuando el recaudo lo realice la tesorería central del ente contable público territorial, la entidad contable pública afectada realiza un debito a la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720- OPERACIONES DE ENLACE, y un crédito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

En el evento en que el recaudo se realice directamente en la tesorería de la entidad contable pública territorial afectada, el reconocimiento corresponde a un débito en las subcuentas correspondientes de las cuentas que representan el efectivo y un crédito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES”. En relación con la obligación de reintegrar a la Administración Central todo dinero que ingrese a la Contraloría Departamental por la clase 4 diferente a las cuotas de fiscalización y auditaje, en lo relacionado con el pago efectuado por la compañía aseguradora al hacer efectiva la póliza por la pérdida o robo de un bien, es oportuno señalar que el artículo 1.083 del Código de Comercio establece que “Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente por la realización de un riesgo”.

También, el artículo 1.110 señala que “La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador”. (Subrayado fuera de texto)

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo expuesto se concluye que en el momento que la entidad contable pública conozca de la pérdida o faltante de bienes, y con independencia de que se inicie un proceso de responsabilidad fiscal, disciplinario, civil, penal, etc., la entidad debe retirar los saldos contables relacionados con el tipo de bien de que se trate, mediante un crédito a la subcuenta respectiva de la cuenta del Grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, un débito a la subcuentas correspondientes de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR), y 1695-PROVISIONES PARA LA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS, si existiere. La diferencia se reconocerá afectando los resultados del ejercicio en la subcuenta 581006-Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS.

En caso de haberse registrado valorizaciones, registra un débito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, y un crédito a la cuenta 1999-VALORIZACIONES, subcuenta respectiva. Adicionalmente, la entidad debe reconocer en cuentas de orden deudoras de control la contingencia por la pérdida para lo cual afectará mediante un débito la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES, con contrapartida en la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915- DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

En relación con el recaudo, el registro depende si se realiza a través de la tesorería central del ente territorial, caso en el cual la entidad registra un débito a la subcuenta 572080-Recaudos, de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE, y un crédito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

En caso de que el recaudo se realice directamente en la tesorería de la Contraloría, esta entidad reconoce un débito en las subcuentas correspondientes de las cuentas que representan el efectivo y un crédito a la subcuenta 147079-Indemnizaciones, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

Ahora bien, la probabilidad de recuperación del bien cuando los dineros de la indemnización pagada por la aseguradora deban reintegrarse a la tesorería de la Gobernación, no depende del registro contable, sino de las políticas adoptadas por la entidad que dispone de la autonomía para decidir sobre el asunto y de los trámites y procedimientos presupuestales vigentes en la entidad territorial, sin desconocer que la Contraloría puede ejercer la opción de solicitar a la aseguradora la restitución del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.110 del Código de Comercio.

Relacionado con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)”. (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación